

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 23 de Julio de 1892.

Número 170.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sab. 13 (*Vigilia Ayuno*). San Apolinario, ob. y mr.; san Liborio, ob.; santa Primitiva.
CONJUNCIÓN á las 5 h. 55 m. de la tarde, 1ª parte VARIABLE 2ª parte BUEN TIEMPO.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.
Acuerdo N. 117. Conmuta por confinamiento una pena.

Cartera de Gobernación.
Disposición N.º 62.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.—Detalles.

FOMENTO.
Informe.

MARINA.
Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 42.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Designase el sitio conocido con el nombre de "Plaza de la Estación" para colocar el Monumento que por decreto n.º 35 de 27 de Octubre de 1857 se mandó levantar en la pla-

za mayor de esta ciudad, hoy Parque Central, en conmemoración de los triunfos obtenidos por nuestro ejército en la guerra contra los filibusteros.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,
Srio.

INOCENTE MORENO,
Prosrio.

Casa Presidencial. San José, Julio veintiuno de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.

R. IGLESIAS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

N.º 117.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Julio de 1892.

Tomado en consideración el memorial del Licenciado don Manuel Felipe Quirós, como defensor de Santiago Córdoba, para que se conmute á su defendido por confinamiento, la pena de presidio á que fué condenado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Dolores Vargas Camacho; en atención á que de autos no aparece comprobado que el hecho de la muerte de Vargas fuese cometido intencionalmente, e o n presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad con la fracción 19 del artículo 102 de la Constitución y 109 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar al reo Córdoba, por confinamiento en la población de Jiménez, jurisdicción de la Comarca de Limón, por doble tiempo del que le falta por descontar, la pena antes referida.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N.º 62.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Julio de 1892.

Teniendo en consideración:

1.º—Que algunos vecinos de la Estación del Ferrocarril, en esta capital, solicitaron del Gobierno la concesión de pajas de agua de la que provee al servicio de la Aduana Central y la Secretaría de Hacienda, con fecha 4 de Abril pidió informe al Ingeniero, señor don Manuel V. Dengo, quien había colocado el tanque y ariete respectivos, sobre si era posible, sin menoscabo del servicio de aguas destinado á la Aduana, disponer de algún sobrante en beneficio de los peticionarios;

2.º—Que el señor Dengo expuso que bien podía el Gobierno sacar del tanque de la Aduana Central cuatro pajas más de agua, medida municipal;

3.º—Que con vista de este informe, y considerando que cada una de las cuatro pajas extraídas, ya en favor de los señores don Manuel Fernández, don Luis Bengoechea, don Manuel Aragón y don Constantino Albertazzi, equivalía á cuatro medidas municipales, ó sea diez y seis pajas municipales; el Gobierno, con la mira de distribuir la totalidad de ese sobrante de una manera equitativa entre todos los interesados que se habían presentado hasta entonces, dictó el acuerdo número 11 de 12 de Abril último, según el cual, de las veinte pajas de agua sobrantes, dos se reservan para el Hospicio de Huérfanos, y las diez ocho restantes deberán distribuirse entre los vecinos solicitantes, bajo las condiciones que el mismo acuerdo establece;

4.º—Que como consecuencia de esta disposición, la Secretaría de Hacienda distribuyó las diez y ocho pajas de que se ha hecho referencia;

5.º—Que los señores don José y don Carlos Durán, con fecha 20 de Mayo anterior, hicieron formal protesta contra el acuerdo número 11 de 12 de Abril, fundándose en que la concesión que él otorga perjudica los derechos por ellos adquiridos en virtud de contrato de 14 de Abril de 1890, según el cual, del agua que los señores Durán y Licenciado don Bernardo Soto cedían al Gobierno para proveer á la Aduana, éste devolvería cuatro pajas que saldrían del estanque que iba á colocar el Gobierno, y estas pajas se llevarían, por tubos de pulgada y cuarto, medida interior, á los lugares designados en el mismo contrato, estipulación que fué debidamente cumplida por parte del Gobierno;

6.º—Que para proceder respecto de este asunto como fuera justo y legítimo, la Secretaría de Hacienda, en 24 de Mayo último, nombró una comisión compuesta de los señores Ingeniero don Ángel M. Velázquez, don Nicolás Chavarría M., don Luis Matamoros, don León Tessier, don Manuel V. Dengo y don Alberto González, para que, con presencia del escrito de los señores don José y don Carlos Durán, informara entre otras cosas:

2.º—Si hay, en concepto de la comisión, sobrante alguno de agua, y en caso afirmativo, hasta qué número de pajas, medida municipal, pueden tomarse de ese sobrante, sin perjuicio de la Aduana y de los indicados señores (Durán, Soto, é hijos de don Luis D. Sáenz).

7.º—Que la mayoría de la citada comi-

sión dijo, con fecha 2 del presente: "que no sólo no queda sobrante alguno, sino que aun para los cuatro tubos concedidos de 1 ¼" y para la Aduana *no hay agua suficiente*, y de esto resulta que, estando estos tubos en servicio, el estanque no puede estar nunca lleno, lo que entraña grave peligro para la Aduana, caso de incendio."

8.º—Que si bien el Gobierno, apoyado en el parecer del señor Dengo y con el fin de auxiliar á varias personas con el beneficio del agua, dictó el acuerdo de 12 de Abril, no puede ni debe sostenerlo sin transgredir los principios de la ciencia, los derechos de antemano adquiridos según instrumento público, por los señores Durán, Soto y Sáenz, y aun los intereses mismos del Gobierno y del comercio, vinculados en la cantidad abundante de agua para el caso de incendio en la Aduana Central.

Por todas las razones expuestas,

el Presidente de la República

DISPONE:

1.º—Revocar el acuerdo número 11, de 12 de Abril de 1892; y

2.º—Que la Secretaría de Hacienda proceda á retirar las concesiones hechas en virtud de esa misma disposición.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho va con el día.

T.º Asiento.

Francisco Teófilo de Jesús Boza Cano y compañero.....	52	1114
Francisco Serrano..	"	1138
Rafael Amador Barquero.....	"	1140

Registro Público. San José, 22 de Julio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Paro los efectos del inciso 2.º del Artículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente,

DETALLE

extraordinario levantado por la Junta Itinerario de caminos del distrito de Patarrá, en unión de los señores don Tomás Batalla hijo, y don Alejandro Díaz, para la composición de los caminos del mismo distrito y construcción del puente del río de Tiribí en el paso que pone en comunicación el distrito de San Antonio, con el de San Francisco Dos Ríos.

A SABER:

Juan Monje Guillén....	\$ 150-00
Antonio Díaz.....	20 00
Camilo Monje Guillén...	75-00

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like José M^a Abarca, Ruperto Rojas, Tomas Batalla hijo, etc.

Desamparados Julio 13 de 2892.

TOMAS BATALLA H.

FRANCISCO SEAS.

MOISÉS CAMACHO.

Rogado de Alejandro Díaz, que no sabe firmar,

Rafael Castro.

Para los efectos del inciso 2º del art. 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de "Los Angeles" de este cantón, para la construcción de un puente

sobre la quebrada denominada "La Bermúdez," camino de "Los Lobos."

Detallados.—Voluntarios.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Juan Gregorio Lobo, Hernáñez Sánchez, Concepción León, etc.

Involuntarios ú obligados.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Florencio Chaves, Dionisio Leitón, Gaspar Cambonero, etc.

Jefatura Política del cantón de San

Rafael de Heredia, 16 de Julio de 1892-

JESÚS ARROYO.

Rogado del miembro de la Junta, Juan Miranda, porque no sabe,

Jesús Vega.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

Extraordinario levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Antonio de este cantón, en unión de los señores don Pantaleón Fernández y don Francisco Reyes, para la composición de los caminos del mismo distrito y construcción del puente del río "Tiribí," en que pone en comunicación este distrito con el de San Francisco Dos Ríos.

A S A B E R :

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Antonio Vega, Alejo Gamboa, Wenceslao Bermúdez, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Manuel Trejos, Hermenegildo Díaz, Buenaventura Chacón, etc.

Desamparados, 13 de Julio de 1892.

Por el vocal de la Junta Juan Rafael Ureña, que no sabe firmar,

RAFAEL CASTRO.

LEÓN MADRIGAL.

Por don Pantaleón Fernández, que no sabe firmar.

MERCEDES CALVO.

Por don Francisco Reyes, que no sabe firmar,

RAFAEL CASTRO.

Fomento.

Señor Ministro de Fomento.

Ciñéndome estrictamente á lo prevenido por usted en su telegrama de 20 del corriente, paso á ampliar mi informe del modo siguiente: "La Colonia Maceo" está situada á orillas del hermoso río "Morote" que le sirve de valla por el lado Norte y Oriente: su clima es agradable y sano; la fertilidad de su suelo, inmejorable; la moralidad de

sus habitantes en el sentido lato de la palabra, no puede ser mejor.

Hasta hoy cuenta la colonia con cinco cabezas de familia, que son los que á continuación se expresan:

Don Santiago Moya.
„ José Maceo.
„ José Rodríguez.
„ Francisco Aguiar y
„ Antonio Abadía.

Hay más, tres individuos agregados á la Colonia que son:

Don Elizardo Maceo.
„ Antonio Regueira y
„ Ercilio Güia.

Hay terrenos en buen cultivo, los que á continuación se expresan, en hectáreas: don José Maceo 10, don José Rodríguez 8, don Santiago Moya 6, don Antonio Abadía 4, don Francisco Aguiar 3, don Elizardo Maceo 3, don Antonio Regueira 3, y don Ercilio Güia 3.

Todos estos cultivos están sembrados de arroz, maíz, frijoles, plátanos, yucas, café, caña de azúcar y cacao. Los colonos no cuentan con más recursos que los veinte pesos que reciben como socorro del Gobierno. Los útiles de labores de agricultura, no le han sido remitidos todavía, aunque se ha hecho ya por el empresario un pequeño pedido, que más tarde llegará.

El General Maceo, como tengo dicho en mi informe del 24 y que repito ahora, tiene sembradas en buen orden, sesenta manzanas, en café, cacao, cocos, caña de azúcar, hule, arroz, maíz, frijoles, plátanos, papas, yucas, malangas, (tiquiquez) moncatos (camotes) henequén, piñas, verduras y árboles frutales.

Hay desmontadas para recibir el cultivo doscientas sesenta y cuatro hectáreas. Posee la colonia, trece bueyes, treinta vacas, veintidós terneros, ocho caballos, cinco carretas, dos edificios mayores y trece menores y varios en construcción; un buen semillero de café y el de cacao en mal estado por ahora.

Según informes recibidos, se ha invertido entre los colonos para sus labores agrícolas, hasta ahora próximamente la suma de [\$ 1320] mil trescientos veinte pesos. Los colonos no cuentan con otros recursos que las sumas que les suministra el Gobierno. El mismo General, en la actualidad, se encuentra tropezando con toda clase de dificultades, por causa de la irregularidad con que recibe los fondos que le administra el Supremo Gobierno, para los colonos, trabajadores, compra de carretas, caballos y bueyes para la empresa; la preparación de terrenos propios donde debe plantar sus semilleros de tabaco, haciendo costosos ensayos, por tener que escoger terrenos á propósito para esa clase de cultivos; amén de las que tiene en la construcción de alojamientos para nuevos colonos por la escasez de la paja con que cubrirlos y la informalidad de los trabajadores. Sin embargo de todo lo dicho, el empresario de la Colonia brega sin tregua, lucha como un titán y no descuida en nada la importancia de su cometido. En la actualidad tiene pedida una máquina de aserrar, una caja de herramientas de carpintería y tres botes para los puertos de “Jesús”, “Astillero” y “Morote”.

Los señores don Diego Castillo, don Jesús Sánchez y don Simón Lopez, jefes de familias Costarricenses, están incorporados á la colonia, y poseen: el primero tres hectáreas sembradas en caña de azúcar, algunas matas de café, igual número de cacao, maíz, plátanos, yucas, ñames, frijoles y arroz; y el segundo y el tercero cuatro hectáreas, ca-

da uno, sembrados con los mismos frutos.

Señor Ministro: he sido basfante difuso; pero debía hacerlo así, porque toda empresa, toda mejora ó innovación tiene precisamente sus envidiosos, sus detractores más ó menos gratuitos; y esto nadie podrá negarlo, teniendo la razón medianamente arreglada. Así es que de aquí no más, de Nicoya, los que ni aun conocen el punto donde está situada la Colonia, tratan de desconceptuarla de mil maneras, propalando las más falsas noticias; pero eso sí, á su modo de ver no más, sin tener en cuenta, (porque no conocen su importancia) que la empresa es vasta y demanda gastos no pequeños. Por eso, ni siquiera con algún mediano criterio para juzgar, se han lanzado á todos los cuatro vientos, dirigiendo sus formidables ataques en contra de la colonia y su fundador, quien á mi humilde modo de ver, no ha malgastado ni malgasta un solo centavo en perjuicio de los intereses que representa. Un empresario que como el señor Maceo trabaja sin tregua ni descanso, el día y la noche, persiguiendo un noble fin, no se le debe recriminar en tanta manera, como lo han hecho aun los mismos á quienes ha querido dar decidida protección.

Al dar así este informe no me ciega ningún móvil bastardo ni mezquino; lo hago únicamente cumpliendo con un deber á que forzosamente estoy compelido, como empleado subalterno del Gobierno á quien sirvo con lealtad y buena fe.

Señor Ministro.

PEDRO MATARRITA G.

Junio 27 de 1892.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Julio 22.

Hoy á las 6, 30 a. m., fondeó el vapor colombiano “Alice”, de 204 toneladas, procedente de David (Chiriquí), con 2½ días de navegación, 19 tripulantes y consignado á su capitán Frates. Pasajeros: Alfredo Raga, Calixto Espinoza, Eligio Rivera, Antonio Cubillo y Agapito Pérez. Carga: 160 novillos, 4 caballos, 6 cerdos, 3 bultos carne, 50 latas kerosene, 3 sacos almidón y 12 cantarillas.

SECCION EDITORIAL.

Bajo el epígrafe de “Ley de garantías” y otros, más ó menos adecuados, se viene tratando en estos días la cuestión de “orden público” y “orden constitucional” por varios periódicos de esta capital.

La Gaceta ha dado ya también su parecer, que debe considerarse definitivo y terminante, en cuanto al proyecto que para su sanción, si lo considerase justo, se ha enviado al Poder Ejecutivo.

La palabra “orden” tiene un sentido completamente distinto en la fracción 2ª del artículo 102 de nuestra Carta Fundamental, del que envuelve en el inciso 7º del 73 y en el 3º del 94 respectivamente.

En estos dos últimos se trata del funcionamiento normal de las

instituciones del Estado, y en el otro de la paz pública.

Por el artículo 102 el Poder Ejecutivo está encargado de mantener el “orden,” la paz pública, dentro del “orden constitucional” en tiempos normales, y fuera de él, ó sea con suspensión de él, en tiempos anormales, á juicio del Poder Legislativo, conforme á los artículos 73 y 94 de la Carta Fundamental.

El Poder Ejecutivo no teme, antes cree necesaria una Ley de orden público; pero sostiene que es inconstitucional la restricción de las facultades que el Legislativo tiene por los incisos correspondientes de los repetidos artículos 73 y 94, y la comprensión y extensión que al Gobierno corresponde según las circunstancias y el modo de estimarlas el Congreso ó su Comisión Permanente.

Un Congreso Constituyente, desde luego, ó el ordinario, por los trámites que la misma Constitución señala, pueden hacer la reforma constitucional.

De otro modo es imposible: el artículo 17 declara “nulas y de ningún valor” las disposiciones contrarias á la Constitución.

Uno de los diarios de esta capital dice que “la ley fundamental tiene deficiencias y presenta semi-oscuridades, etc.”

Pues bien: réformese la Constitución, pero no se legisle contra ella.

Repetimos que en cada caso concreto el Poder Legislativo suspende el “orden constitucional” cuando el “orden público” se halla alterado, por trastorno interior ó agresión extranjera, en la medida que lo estima conveniente.

El proyecto de ley que está presentado al Ejecutivo es insuficiente para muchos casos en que la vida nacional se puede hallar en peligro; es seguramente demasiado lato para otros casos.

Pero ambos extremos lo hacen inconstitucional, y por lo tanto nulo y de ningún valor.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo con tres meses de término, á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de Vicenta Carmona, de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que comparezcan en este despacho á hacer valer los derechos que consideren tener.

Alcaldía primera de San José. 14 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srío.

Á las doce del día diez de Agosto próximo, en la puerta de entrada del edificio que ocupa esta alcaldía, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Cafetal situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de Mercedes Calderón: al Sur, con calle pública: al Este, con propiedad de León Sequeira; y al Oeste con ídem de Pedro Brizuela y Manuel Díaz. Está libre de gravámenes y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, con el número trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo ciento cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y nueve, asiento 1, que es un cafetal. El resto de la misma finca que se reserva la sucesión de que se hablará, linda: al Norte, calle pública: al Sur, con la porción descrita antes: al Este, con propiedad de Francisco Calderón; y al Oeste, con ídem de Manuel Díaz, antes de Paulino Segura y Dolores Sánchez. La parte que se venderá, está valorada en setecientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaria de la señora Mercedes Calderón López, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado barrio, y se vende á solicitud de todos los interesados en la sucesión, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía tercera. San José, 19 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

3—3

Á las doce del día nueve del entrante Agosto y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Solar con dos casas en él ubicadas, situado en el cuartel de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo 118, folio 370, finca número 10805, Partido de San José, asiento 4; lindante: Norte, propiedad de Eufrasio Valverde: Sur, calle en medio, ídem de Enrique Richael: Este, casa y solar de Manuel Chaves; y Oeste, casa y solar de José Vásquez: medida: del solar, 5 áreas, 31 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; de una casa, 3 metros, 344 milímetros de ancho por 5 metros 16 milímetros de largo; y la otra 4 metros 180 milímetros de ancho por 5 metros, 16 milímetros de largo, todo poco más ó menos. Las casas están pegadas la una á la otra. Pertenece dicha finca á la sucesión del señor Vicente Prado, de único apellido; está libre de gravámenes y ha sido valorada en \$ 800. Se vende para el pago de deudas y otros gastos ocasionados en dicha sucesión, en virtud de convenio de las partes. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

3 v.—3

Á las doce del día primero de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de quinientas nueve hectáreas, sesenta áreas y noventa y cuatro centiáreas, situado en el barrio de Santiago Sur, de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos de Francisco Artavia, cedidos á don Joaquín Saborío. Fue denunciado por el señor Nazario Castro Calderón, quien lo cedió al señor Juan Bemúdez Ávila; ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea y según el informe del Agrimensor medidor, este terreno dista de la villa de San Ramón veinte kilómetros próximamente, su clima es templado y su superficie accidentada, pedregosa y llena de agua: no tiene maderas de construcción y es bueno para pastos y granos.

Quien quisiera hacer postura ocurra. Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 13 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el concurso de acreedores del señor José Vicente Vargas y Chacón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Vicente, ha recaído la resolución cuyo tenor literal dice así: "Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Resultando:—1° Que por resolución dictada á las once de la mañana del día cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se declaró en estado de quiebra común á don José Vicente Vargas y Chacón, mayor de edad, agricultor y vecino de San Vicente;—2° Que con fecha diez de Mayo de este año, el expresado Vargas Chacón presentó un memorial en que pide se declare terminada la quiebra y se le rehabilite conforme á la ley, por haber satisfecho todas sus deudas;—3° Que examinados los antecedentes de este negocio, aparece que todas las personas que en tiempo hábil legalizaron créditos en la quiebra, han manifestado expresamente estar de acuerdo con la instancia de que se ha hecho mérito;—4° Que el Representante del Ministerio Público, á quien se dió audiencia, de acuerdo con el artículo 299 de la ley de concurso, renunció á ella, como aparece en la respectiva notificación.—Considerando:—Que arreglados como están los créditos que se cobraban, procede decretar la terminación de la quiebra y la rehabilitación del quebrado, según lo establecido en los artículos 290, 291 y 295 de la citada ley. Por tanto, téngase por concluida esta quiebra, rehabilite á don José Vicente Vargas y Chacón en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; publíquese esta resolución en el periódico oficial, y comuníquese al Registrador Público para los fines consiguientes.—Alberto Brenes.—L. Vargas B, Srío.

Es conforme

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.
Juzgado 1° civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

2—1. L. Vargas B.,
Secretario.

Marcelo Brenes, Juez Segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez, á todos los interesados en la mortuoria de doña Josefa Sotera Vargas y Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que deberá contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el término expresado no lo verifican.

Don José Chaves y Quesada, mayor de edad, viudo, artesano y de este mismo vecindario, ha sido nombrado albacea testamentario de aquella sucesión; y á las doce y cuarto de la tarde del día trece del presente mes, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley.

Juzgado 2° Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 21 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bla, Jiménez,

Srío.

3—1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor don José María Callejas y Armenteros, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Cuba y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado al Sur de la primera División de la línea férrea al Atlántico; con lotes de primer orden en medio, jurisdicción de

la Comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, lotes números veinte, veintidós y veinticuatro, de primer orden: Sur, terrenos baldíos; Este, río Salsipuedes en medio, terrenos denunciados por el Licenciado don Francisco María Fuentes y compañeros; y Oeste, río Madre de Dios en medio, tierras denunciadas por el Licenciado don Joaquín Aguilar y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 16 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío.

3 v 1

La señora Dolores Rojas y Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojon de esta ciudad, solicitó ante este despacho título posesorio, para que sea inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: Solar inculto, plano, de figura irregular, constante como de dos áreas, treinta centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, bajo estos linderos: Norte y Oeste, propiedad de Mercedes Rojas; Sur, ídem de don Francisco Peralta; Este, calle privada en medio, ídem de Ramón Quirós; no tiene gravámenes ni cargas reales, vale cincuenta pesos. La hubo la compareciente por compra que hizo á la señora María Arias Calderón. En consecuencia, todas las personas que se consideren con derechos en el inmueble dicho, se presentarán á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 12 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,

Srío.

3—1

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Juan Marcelo Calvo Alvarado, soltero, Rafael Calvo Marin, casado, Tomás Valverde Calvo, soltero y Santiago Calvo Núñez, casado, todos mayores de edad, artesanos y de este vecindario; este último por sí y en representación de su menor hijo legítimo Santiago Calvo Alvarado, artesano y del mismo vecindario, denunciando dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: Norte, río Arenal; Sur, río La Fortuna; Este, terrenos baldíos y Oeste, terrenos denunciados por don Demetrio Iglesias é hijos.

Lo que publico, para que las personas que se crean con derechos al terreno denunciado, los hagan valer ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 18 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío.

3—v 1

A quienes interese se hace saber: que en la mortuoria de Antonio Pinzetta, que fué mayor de edad, soltero, negociante, italiano y de este domicilio, se ha dictado á las once y media de la mañana de hoy, el auto cuya parte resolutoria dice así: por tanto; de conformidad con las disposiciones citadas, se declara heredero legítimo del causante Antonio Pinzetta al Municipio de este cantón, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Publíquese el presente auto por tres veces en el periódico Oficial.—Luis Dávila.—J. Ismael Garita.

Alcaldía primera. San José, 20 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,

Srío.

3 v.—1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, Hago saber: que ante mí, se han pre-

sentado los señores don Miguel Obregón Lizano, don Manuel Monje Cervantes y don Eusebio Rodríguez Quesada, mayores de edad, viudo el segundo, solteros los otros, agrimensor y vecino de Alajuela el último, y los demás empleados públicos y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno de un terreno baldío situado en la margen derecha del río Reventazón, al Norte del ferrocarril al Atlántico, en jurisdicción de la Comarca de Limón y lindante: al Norte, terrenos denunciados por Gerardo Matamoros y Federico Gólicher; al Sur, terrenos denunciados por Víctor Gólicher y compañeros; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, el río Reventazón.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,

Srío.

3—v. 1

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Madrigal Arce, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 1/2 del sábado 30 del corriente, con el fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que se solicita para que se otorgue escritura de venta de unas fincas á favor de los señores Tranquilino Salas y Joaquín González, y nombren albacea su-plente.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,

Srío.

3. v. 3.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los que se crean con derecho á la tutela de la menor Jesús Hernández Vindas, de dieciséis años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, contados desde la publicación del tercer edicto.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

3 3

J. Francisco Jiménez,

Srío.

A quienes interese se hace saber: que á esta alcaldía se presentó el señor Joaquín Hernández Sánchez, mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de los Ángeles, de este cantón, solicitando información supletoria de la posesión que por mas de dieciséis años ha tenido libre de gravámenes á título de propietario en la finca que se describe: casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, de once metros de frente, por nueve metros quinientos milímetros de fondo, ubicada en solar dedicado al servicio de la casa, como de seis áreas de extensión, situado en el barrio de los Ángeles de este cantón. Linderos: Norte, y Este, con propiedad de Domingo Chavarria; Sur, con terreno de la casa de enseñanza del barrio antes dicho y por el Oeste, calle en medio, con propiedad de Ignacio Lobo Hernández. Vale el solar ciento cincuenta pesos y la casa cien pesos; adquirido el primero por el presentado por compra á Soledad Chaverri; y la segunda por haberla construido á sus expensas. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean te-

ner algún derecho que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto, se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Julio 19 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Francisco Badilla,
Srío.

3—1

A las doce del día miércoles treinta y uno de Agosto próximo entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, un lote de finca constante de una casa de habitación de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, de construcción de adobes y maderas labradas, con el terreno en que está ubicado, del mismo frente de la casa, por cuarenta y cinco metros ochocientos milímetros de fondo, limitado por el Norte, con solar de Manuel y Silverio Chaverri; por el Sur, calle pública de por medio, con el edificio del Mercado Público de esta ciudad; por el Oeste, con propiedad de Pedro Chaverri; y por el Este, con otro lote de la finca general. Este lote fué valuado en mil quinientos pesos. El lote descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad. Partido de Heredia, en la página ciento sesenta y uno, del tomo ochenta y ocho, bajo el número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, asiento segundo; y se vende á solicitud de las partes interesadas, por estar comprobada en los autos respectivos, la necesidad y utilidad.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Julio 18 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,

Srío.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en esta alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del finado José Ventura Barquero Camacho, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de este cantón. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que tuvieren algún derecho que deducir en dicho juicio de sucesión, para que dentro del término de noventa días, se presenten á verificarlo; bajo los apercibimientos de ley, si no lo hicieren. El señor Juan Cleto Barquero Sáenz, nombrado albacea provisional en la mortuoria antes referida, á las dos de la tarde del día siete de los corrientes, tomó posesión de dicho cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 19 de Julio de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srío.

Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llama y emplaza al reo ausente Melchor Arroyo Matamoros, procesado en esta causa, por el simple delito de lesión menos grave, perpetrado en la persona de la joven Rosa Quesada Vargas, y por cuyo hecho se ha dictado contra él auto motivado de prisión. Por tanto, prevengo al expresado reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento que si no lo verificase, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día veinte de Julio de 1892.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srío.

A quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó la señora María Josefa Esquivel, de único apellido, mayor de treinta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información supletoria de la finca que se describe: Casa de habitación de cinco metros, quinientos milímetros de frente, por dos metros, setecientos milímetros de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, ubicada en un solar como de ocho áreas, cultivado de café, de figura regular, situado en el barrio antes dicho, de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de

la provincia de Heredia; linderos: Norte, con propiedad de Antonio Chavarría; Sur, casa y solar de Rafael Hernández; Este, calle en medio, con ídem de Julián Sánchez; y Oeste, con propiedad de Mercedes Segura; adquirido el solar, por compra á Pedro Carvajal y la casa, por haberla construido á sus expensas. Vale el todo cien pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días de la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 19 de Julio de 1892.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Franco. Badilla,
Srio.

3. — 1

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado el señor Rafael Alvarez, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Tomás de esta villa, albacea provisional en el juicio de sucesión de doña Luciana Alvarez Rodríguez, que fué de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Santo Tomás de esta villa, justificando la posesión que tuvo la causante de la finca siguiente: un solarcito con una casa en él ubicada, constante dicho solarcito de sesenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, situado en Santo Tomás, distrito segundo del cantón tercero de la provincia de Heredia, y colindante: al Norte y Este, con casa y solar de Elias Ramírez; Sur, con cafetal de Santos Alvarez; y al Oeste, calle pública en medio, con cafetal de don Clodomiro Salas. Adquirido por compra hecha á Salvador Arce y vale noventa pesos. El que tenga derecho en dicho inmueble, preséntese, apercibido dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única. Santo Domingo, á las diez de la mañana del nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

3 v. 2.

Albino Villalobos, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Barrantes Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, en su carácter de albacea de las mortuorias de los cónyuges Lorenzo Barrantes Muñoz y Ramona Herrera Vargas, mayores, casados, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido en las fincas siguientes: Primera, terreno de potrero y montes, sito en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón no numerado de esta provincia de Heredia, constante de nueve hectáreas y ochenta áreas poco más ó menos y lindante: al Norte, con propiedades de la testamentaria de Lorenzo Barrantes y herederos de José Lorenzo Vargas; al Sur, con propiedades de Miguel Herrera, Pedro Rodríguez y Santana Viquez; al Este, calle en medio, con propiedad de herederos de José María Arias y al Oeste, calle privada en medio, con ídem de la testamentaria de Lorenzo Vargas. Fué adquirida por compra á Rafael Arguedas y Antonio Carballo, vale próximamente mil cuatrocientos pesos; y segunda, solar situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, constante próximamente, de veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, figura rectangular y lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Sancho; al Sur, con ídem de María de Jesús Solera; al Este, calle en medio, con casa y solar del Presbítero don Ezequiel Martínez; y

al Oeste, con propiedad de Trinidad Duarte. Fué adquirida por compra á Manuel Sancho y vale próximamente trescientos cincuenta pesos. Estas fincas no tiene ningún gravamen ni carga real. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 5 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3 2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado el Doctor don Juan Flores Umaña, mayor de edad, casado, médico, y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de diez años del inmueble siguiente: "Terreno de pastos y montes como de 6 hectáreas, 32 áreas, 39 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado el "Común de Barba" distrito de San Pedro, número y cantón segundos de esta provincia. Linderos: por el Norte, Sur y Oeste, con propiedad del exponente Juan Flores; y por el Este, propiedad del mismo Juan Flores, y el frente de una calle de entrada. Hubo este inmueble por compra á los señores Jesús María Cabezas y Rafael Brenes, y vale trescientos pesos.

Quienes tengan derechos en el terreno descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,

Srio.

3 v. 2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado Felipe Arias Zamora, casado, y Luis Quesada Zamora, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que han tenido por más de catorce años del inmueble siguiente: casa de habitación como de cinco metros de frente por 3 metros de fondo, con su respectiva cocina de tres metros de frente por igual fondo, conteniendo además un cuarto caedizo de 4 metros de frente por tres de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque y cubierto de teja, con el terreno en que dicho edificio está ubicado, como de veintitrés metros de frente por diez y ocho metros y ochocientos diez milímetros de fondo; plano, de figura rectangular y cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Salvador Arias, calle pública y línea férrea de por medio; por el Sur, con ídem de Diego Brenes; por el Este, con ídem de Micaela Varela; y por el Oeste, con ídem de Pedro Brenes. Forma también parte de esta finca una galera construida en el interior del solar, como de cuatro metros y ciento ochenta milímetros de frente, por igual fondo, con un corredor del mismo frente que dicha galera por tres metros de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque, cubierto de teja de hierro. Vale esta finca quinientos pesos. Hubieron esta finca por herencia de su finada madre Josefa Zamora Vargas, y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en el terreno y casa descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.— 15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

José Franco Jiménez,
Srio.

3 v. 2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señora Baltasara Zamora Acosta, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, pidiendo información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido en las fincas siguientes: 1ª casa de habitación, de doce metros de frente por seis de fondo, compuesta de un sala, tres cuartos una cocina y un corredor al frente, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, parte de caña y tabla con sus puertas y ventanas, y el solar en que está ubicada es un solar como de treinta áreas, ochenta centiáreas y noventa decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de café, caña de azúcar y árboles frutales, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de la provincia de Heredia y colindante: al Norte, con propiedad, casa y solar de los herederos de Francisca Acuña; al Sur, calle pública de por medio, casas de habitación de Antonio Araya y Manuel Bogantes; por el Este, calle pública de por medio, casa de habitación de Pedro Gómez, y por el Oeste, propiedad de José Espinoza, Manuel Rojas y Bruna Sánchez; vale quinientos pesos; 2ª, un terreno como de ocho áreas, quince centiáreas, y treinta decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de caña de azúcar, café y árboles frutales, situado en el mismo lugar que la finca anterior; colindante, al Norte, propiedad de Ramón Villalobos, calle pública en medio; al Sur, propiedad de Juana Acosta; por el Este, propiedad de don Paulino Ortiz Campos; y por el Oeste, propiedad de Félix Herrera. Vale cien pesos. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos ocurran á legalizarlos en el término de treinta días. Juzgado civil. Heredia, 7 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS

J. Franco Jiménez,

Srio.

3-1

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de María Meza Marin, que también usó el nombre de María Josefa, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del sábado treinta del mes en curso, con el objeto de que digan acerca de la venta de una finca que se ha solicitado, para el pago de deudas, costas, legados y mandas, en el mismo juicio.

Alcaldía única. Paraíso, 18 de Julio de 1892.

DIEGO CORRALES.

3-3 *Lucas Solano. Ceferino Moya.*

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel José Castro y Blanco, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce m. del día cuatro del mes próximo entrante, á fin de que digan si están de acuerdo con la autorización que solicita la albacea doña Gregoria Castro, para vender una finca.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 19 de Julio de 1892.

PAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. A. Montes de Oca.

Srio.

3-1

Don Manuel Rodríguez Cruz, mayor, casado, artesano y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: terreno cultivado en parte de pastos y parte en rastrojos, de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas, y 40 decímetros cuadrados, de superficie desigual, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de Santos Chaves y Manuel Quesada, río Grande en medio; por el Sur, con ídem de Manuel Quesada; por el Este, con ídem de Florencio Sandoval; y por el Oeste, con ídem de

José María Amaya, calle en medio, vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la hubo el solicitante por compra á don Salvador Borbón y Ulloa. Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito Judicial de San Ramón. 14 de Julio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3.—3.

Por muerte de los cónyuges José M. Zamora Ramírez, agricultor y Micaela Argüello Porras, de oficio doméstico, mayores de edad y de este vecindario, se sigue en esta Alcaldía el juicio de sucesión. Los herederos, legatarios ó acreedores y demás interesados ocurran dentro de noventa días á reclamar sus derechos; vencido este término pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en la Gaceta Oficial N° 28, fecha 5 de Febrero pdo.

Alcaldía única de Grecia, 5 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.

Srio.

3-1

Cito y emplazo con el término de tres meses á todos los interesados en la mortuoria de Agustín Pérez Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Mercedes Villalobos Chacón, nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley á las doce del día de hoy.

Alcaldía única del Naranjo. 14 de Julio de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,
Secretario.

A todos los interesados en el juicio de sucesión de José Francisco Jiménez, que fué de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se les hace saber: que por resolución de esta fecha, se ha mandado convocarlos para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las once del lunes ocho de Agosto próximo, para que digan sobre inventario y avalúo de bienes, nombre albacea definitivo por haber cesado de sus funciones el testamento, y expresen si autorizan al que nombra para verificar la venta extrajudicial de los bienes inventariados.

Alcaldía única. Grecia, 14 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3 v.—1

Comarca de Puntarenas.

A quienes interese, se hace saber que en esta alcaldía se presentó el señor José P. del mundo Madrigal, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de la finca que por más de doce años posee, que se describe así: Un terreno sin cultivo, situado en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Espartero, cantón único de Puntarenas; constante de nueve áreas y tres centiáreas, lindando al Norte, con terreno de las señoras Margarita Lacoste y Calixta Aguilar; al Sur, con terrenos de los señores don Clodomiro Figueroa y Marcelino Mora; al Este, calle en medio, con propiedad del señor don Eustaquio Sotro; al Oeste, solar de don Calixto Venegas y don Eduardo Gugolz. Está libre de gravámenes y la hubo por compra que de ella hizo el señor don Felipe Herrera; y vale cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos. Cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 23 de Julio de 1892.

SESIÓN sesenta y cuatro ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las seis de la tarde del día dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Representantes Durán, González Víquez, Fernández (Mauro), Fernández (Gordiano), Hernández, González Soto, Astúa, Montealegre, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Jiménez (M. J.), Aguilar, Montero, Fernández (Francisco), Méndez, Mora, Moreno, Trejos (Policarpo), Martínez, Trejos (José Joaquín) y Loría.

Art. I.

Por impedimento del segundo Secretario ocupó su puesto el primer Prosecretario, quien á su vez fué sustituido por el segundo Prosecretario.

Art. II.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. III.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gracia en que se asigna pensión á doña Dolores Escalante de Fernández, y se puso á discusión.

Aprobado que fué se discutió en primer debate el proyecto de ley en el dictamen propuesto, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. IV.

Leída una solicitud de la señora Mercedes Soto, vecina de Alajuela, para que se le asigne pensión, fué admitida y se pasó á estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

Art. V.

Sancionados por el Poder Ejecutivo se recibieron del señor Ministro de la Guerra, un ejemplar de cada uno de los Decretos números 29 y 30 emitidos por este cuerpo.

Art. VI.

Igualmente se recibieron del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, Culto y Beneficencia, un ejemplar de cada uno de los decretos números 27, 34 y 35.

Art. VII.

Con el oficio de estilo se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Policía, un proyecto de ley encaminado á reglamentar el servicio doméstico y rural. Leído el referido proyecto se pasó á estudio de la Comisión respectiva.

En este acto entró el Representante Rodríguez y ocupó su puesto.

Art. VIII.

Se sometió á la consideración de la Cámara el proyecto de contrato celebrado

entre la Secretaría de Fomento y el señor don Carlos Bergren, para la colonización de una parte del territorio de San Carlos. Hecha lectura del documento referido, se pasó á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. IX.

La Comisión de Policía emitió concepto desfavorable acerca de la iniciativa sometida al juicio de la Cámara, sobre reglamentación de las reuniones, y leído que fué, se señaló la sesión siguiente para su discusión.

Art. X.

Después de leído el dictamen desfavorable que la Comisión de Gobernación ha hecho recaer en la solicitud del Municipio de San José, á efecto de que el Gobierno garantice la suma que se debe invertir para compra de tubos de la cañería y construcción de cloacas, se señaló para su discusión la sesión próxima.

Art. XI.

Manifestó el Diputado Iglesias: que entiendo que los dictámenes de las Comisiones en los varios asuntos pendientes, no obstante haberse dispuesto eliminarlos del trámite de publicidad, deben ser publicados, pues esto se ha dispuesto para mayor brevedad.

Contestó el Presidente: que la Mesa lo ha entendido de igual modo que el señor Iglesias, y por tanto deben publicarse los dictámenes.

Art. XII.

Dijo el Diputado Rodríguez: que va á dar lectura á la nueva proposición que por escrito somete á las deliberaciones de la Cámara, con motivo de no haberse aceptado por ésta la ampliación que en noches anteriores propuso á disposiciones del Código Fiscal, en relación con el proyecto que presentó sobre mensura de tierras.

El Diputado aludido leyó la proposición á que se ha referido, concluida la cual, el señor Presidente la sometió al estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

El autor de la proposición dijo: que siendo este asunto conocido de la Cámara, hace moción para que se le dispense el trámite de pasarlo á Comisión y se entre desde luego á discutirlo.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

En tal concepto se puso en primer debate el respectivo proyecto de ley y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XIII.

La Secretaría dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación relativo á la solicitud hecha por vecinos de San Jerónimo de Grecia, para que se les agregue al cantón del Naranjo.

Concluida la lectura del informe referido, se señaló para su discusión la sesión del día de mañana.

Art. XIV.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la proposición de don Manuel J. Jiménez, para que se declare que cesan los efectos de la

ley número 49 de 11 de Agosto de 1885, que habla de indenunciabilidad de tierras baldías á uno y otro lado de la línea férrea del Reventazón.

Aprobado el dictamen, se discutió el proyecto de decreto en primer debate, señalándose para el segundo la sesión siguiente.

Art. XV.

Leído el informe que la Comisión de Gobernación ha presentado en la solicitud hecha para demarcar los límites entre los cantones de San Ramón y Palmares, se puso á discusión y fué aprobado.

Discutido en primer debate el respectivo proyecto de ley, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XVI.

El señor Presidente manifestó á la Cámara: que en telegrama que ha recibido del Presbítero don Juan de Dios Trejos, le comunica encontrarse enfermo y no poder asistir en tres días á las sesiones y le suplica lo reemplace en la Comisión de Instrucción Pública, para que el sustituto informe con los otros dos miembros sobre la Memoria respectiva, y en tal virtud nombra al Licenciado don Cleto González Víquez para completar dicha Comisión.

El Diputado González Víquez manifestó, que estando de acuerdo con el dictamen de la Comisión referida, lo acepta y se adhiere á él.

Anunció el señor Presidente que se va á leer el respectivo informe para ponerlo á discusión.

La Secretaría dió lectura al documento de que se ha hecho mérito, concluida la cual, se puso á discusión y fué aprobado.

Puesto en primer debate el proyecto de decreto que el dictamen contiene, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XVII.

La Secretaría dió lectura á los informes emitidos por la mayoría y minoría de la Comisión de Guerra, referentes al lugar en que debe colocarse el Monumento Nacional.

Concluida la lectura de tales documentos, se puso á discusión el de la mayoría.

El Diputado Astúa con varios argumentos impugnó el dictamen que se discute y manifestó que su voto á él será negativo.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen dicho y fué desechado por mayoría de votos.

En consecuencia, se sometió á debate el de la minoría y fué aprobado por mayoría de votos.

Se suspendió la sesión.

Con asistencia de los mismos Representantes, se abrió de nuevo algunos minutos después.

Art. XVIII.

Manifestó el Diputado Iglesias, que teniendo duda sobre un punto del Reglamento Interior, referente á si la revisión de las actas del Congreso debe pedirse inmediatamente después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, ó si ésta puede ser solicitada en todo el tiempo de la sesión y después de aprobada el acta respec-

tiva, desea se someta esta duda á la consideración de la Cámara.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Fernández (don Mauro) y Astúa, opinando que la revisión de las actas y acuerdos del Congreso, puede pedirse no sólo inmediatamente después de leída y aprobada el acta, sino también durante toda la sesión siguiente á la en que se dictó el acuerdo de cuya revisión se trate; y el señor Presidente y el Diputado González Víquez, argumentaron en contra de esa opinión, sosteniendo que no puede acordarse la revisión sino sólo inmediatamente después de leída y aprobada el acta.

Concluida la discusión de este asunto, la Secretaría preguntó á la Cámara si opina por que las revisiones sólo pueden concederse después de la aprobación del acta, conforme se ha interpretado por los Congresos anteriores el artículo correspondiente del Reglamento.

Tomada la votación, resultaron doce votos en sentido afirmativo y once en sentido negativo.

Art. XIX.

El Diputado don Mauro Fernández pidió se le permitiera dar lectura al dictamen que la Comisión de Fomento emite sobre los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria respectiva presentada á esta legislatura, á cuya Comisión ha sido agregado el que habla en virtud de excusa del Diputado Rodríguez. Concluida la lectura, el señor Presidente señaló la sesión siguiente para la discusión de ese dictamen.

Art. XX.

Se dió lectura á una proposición y proyecto de ley presentados por el Diputado Cardona sobre *Cartas de ciudadanía y establecimiento del Registro Cívico* y se pasaron esos documentos á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Art. XXI.

Se dió segundo debate al proyecto de ley que aprueba la Memoria de Hacienda y Comercio y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XXII.

Se dió tercer debate al proyecto de ley que señala la cantidad de cincuenta mil pesos para completar las obras necesarias del Hospicio Nacional de Locos y se aprobó en general. Se procedió á la discusión en detalle y fueron aprobados sin enmienda los artículos 1º y 2º que dicho proyecto contiene.

Art. XXIII.

Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el memorial de los vecinos de San Vicente y San Isidro de esta ciudad, con el objeto de que se demarquen los límites que separan esos dos barrios. Se dió por discutido dicho dictamen y se aprobó por mayoría de votos.

Puesto á discusión en primer debate el proyecto de ley que dicho dictamen comprende, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XXIV.

Leído que fué y puesto á discusión en tercer debate el proyecto de ley que asigna una cantidad para eventuales de las Carteras de Guerra y Gobernación, se aprobó en general.

Discutidos en detal los artículos primero y segundo que dicho proyecto contiene fueron aprobados sin modificación.

Art. XXV.

Se dió segundo debate al proyecto de ley referente á venta de terrenos municipales y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XXVI.

Puesto á discusión en segundo debate el proyecto de decreto relativo á elección de un Diputado más por Puntarenas y otro por San José, se dió por discutido y se señaló para tercer debate la sesión siguiente.

Art. XXVII.

Igualmente se puso en segundo debate el proyecto de decreto referente á venta de propiedades nacionales y adquisición del solar que ocupa el templo de la Merced, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XXVIII.

Leído que fué y puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de varios vecinos del cantón del Naranjo para que se les segregue del circuito judicial de San Ramón y se les anexe á la jurisdicción del Juez de 1ª instancia de Alajuela, se aprobó.

Se le dió primer debate al proyecto de decreto respectivo y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XXIX.

Se puso en segundo debate el proyecto de decreto referente al aumento en diez mil pesos de la cantidad asignada para la

construcción de la cañería de Liberia, se dió por discutido y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XXX.

Se dió tercer debate al proyecto de decreto que autoriza á la Compañía Bananera de Matina para la construcción de un tranvía en una zona de las playas del Atlántico y se aprobó en general.

Se discutieron en detal los artículos 1º y 2º que contiene dicho decreto y se aprobaron sin modificación.

Art. XXXI.

Leído y puesto á discusión el dictamen que la Comisión de Fomento ha emitido en el memorial de don Recaredo Bonilla, reclamando indemnización de daños y perjuicios, se aprobó.

Se dió primer debate al proyecto de decreto respectivo y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XXXII.

Se dió segundo debate al proyecto de decreto que dona dos leguas de tierra á cada una de las Municipalidades de las capitales de provincia y comarca de Puntarenas con el fin de mejorar las cañerías, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. XXXIII.

El señor Presidente recomendó á los señores Diputados la asistencia á las sesiones de las ocho de la mañana, conforme á lo acordado por la Cámara.

A las diez de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, INOCENTE MORENO,
Secretario. Prosecretario.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loria.

San José, 22 de Julio de 1892.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Puede asegurarse que entre todos los documentos en que el Poder Ejecutivo expone el móvil, objeto y consecuencias de sus actos para que la Representación Nacional los juzgue en definitiva á nombre del país, ninguno revela por modo más claro las tendencias cardinales de la política en su más elevada función ni deja ver mejor sus posteriores probables trascendencias, que la Memoria de Instrucción Pública, sobre la cual presentamos á la Cámara respetuosamente nuestro parecer, fruto de estudio detenido, aunque, como obra nuestra, sin ninguna cualidad que la haga merecedora de buena acogida, no sólo porque para ello carecemos de aquellas raras dotes que son necesarias para alcanzar y formular acertadamente juicio sobre cuestiones de tan importante esfera, sino porque estamos convencidos (y ello complica la labor) de que en la actualidad, detrás de cada uno de los áridos problemas que en lo esencial se han planteado en punto á enseñanza, están formándose, creciendo y tienden á asumir carácter de fijeza, fallos y propósitos de la opinión popular que interesan los principios mismos en que las instituciones patrias tienen su base.

Según dato consignado en el informe que analizamos, existen doscientas setenta y siete escuelas comunes, oficiales, de ambos sexos, representadas en el conjunto de la matrícula por un total de quince mil ochocientos cinco alumnos, si bien la asistencia regular no fué sino de once mil cuatrocientos setenta y dos.

Las escuelas anexas, las privadas y la de huérfanos concurren en el movimiento del año con un sumando de mil setecientos quince, que unido al anterior, da la cantidad de diecisiete mil quinientos veinte, como total de las listas correspondientes á la enseñanza primaria en el propio período. Enfrente de ella preciso es colocar, con el objeto de que surjan todas las deducciones útiles á que la investigación se presta, la suma de niños en edad de recibir instrucción que la República tiene, que están bajo el imperio de la ley de Educación Común y han debido ser objeto de cuantos preceptos se refieren á la efectividad de la enseñanza y á su posible extensión en el país.

Pues bien, si ha de darse crédito completo á los números que sobre el particular nos ha proporcionado el Jefe de la Dirección General de Estadística, el monto es de treinta y siete mil trescientos noventa y cuatro, y el parangón, debemos confesarlo, nos lleva á un resultado desconsolador; más de la mitad de la generación que ahora se levanta y que nos reemplazará mañana en el ejercicio de la ciudadanía, está entregada á todos los extremos dañosos que da de sí la carencia de estímulos morales cimentados en la idea de Dios y en el conocimiento y estima de los principios sobre que el bien humano debe realizarse.

Si á eso se agrega la observación de que las cifras constantes en los registros escolares son mucho mayores que las de la efectiva asistencia, el cuadr queda-

rá á mayor distancia de lo que el Estado, de lo que esta Cámara desearía que fuera la realidad de las cosas.

No podemos, pues, darnos por satisfechos del éxito alcanzado en cuanto á la cantidad de la asistencia; lejos de eso, ley de nuestro deber es el de empeñarnos en inquirir las causas que hasta ahora han impedido su crecimiento, y dictar cuantas providencias el saber y el patriotismo aconsejen para detener en lo futuro su pernicioso influjo.

Tres motivos de poderoso cuerpo alejan el cumplimiento de la idea de una amplia impartición de los bienes consiguientes á la institución escolar, como el solo recurso de mejoramiento individual y como base firmísima de bienestar en todas las manifestaciones de la vida pública.

Dos de ellos nos son prácticamente conocidos y pensamos que provienen de un defecto social llamado á desaparecer, si para ello se ponen á servicio todos los esfuerzos de que es capaz un pueblo que trabaja con fe y en paz por un porvenir venturoso: el tercero que, como verá la Cámara, ha sido objeto de especiales denuncias de parte de los señores Inspectores de Cartago, Heredia y Alajuela, acusa de un lado, poca entereza en los altos funcionarios llamados á hacer efectivas las leyes compulsivas de la asistencia, y del otro, el efecto de preocupaciones enemigas del plan de educación vigente.

El primero lo constituye la tendencia tradicional del padre de familia á dar material y preferente empleo á la actividad del niño, en la faena del campo, con cabal desdén de su cultura intelectual; el segundo la organización imperfecta de no pocas Juntas de Educación, compuestas de individuos que sobre carecer de ideas acerca de las altas miras de la enseñanza y de los medios de propagarla y darle aliento, suelen abrir guerra contra los planteles de cuyos importantes intereses son inmediatos administradores y guardianes.

El tercero consiste, conforme lo dicen los documentos adjuntos á la Memoria, en el trabajo disimulado unas veces, aparente otras, hecho en el confesionario, en el púlpito y en el periódico contra las escuelas, por el Clero, que estima la Ley General de Educación Común, como Ley masónica, tiránica y atea.

Los dos primeros obstáculos son de remoción no dificultosa, porque organizando las Juntas respectivas en forma que asegurara las buenas condiciones de su personal, y llevando á la práctica con energía el imperio riguroso de las leyes que ordenan la asistencia é instituyen las sanciones de toda contravención, se combatiría eficazmente la mala voluntad ó la indolencia del padre de familia; pero el último de los inconvenientes enumerados presenta por su naturaleza tan tenaz resistencia, que sólo por acción enérgica y sostenida del Poder Ejecutivo, se conseguirá poner coto á los males con que nos amenaza. Y evidente es que si no hemos de contar en lo oficial con aquella acción salvadora, inútil es pensar en otros remedios, insuficientes de seguro, para atajar el creciente aniquilamiento de la escuela del Estado.

Al propio tiempo, nótese que se instituyen planteles privados con un carácter exclusivamente religioso, á fin de promover la deserción del seno de los institu-

tos nacionales y que esto ha sido mirado con indiferencia de parte del Ministerio del ramo, llamado, no á impedir el libre ejercicio de la iniciativa individual, sino á procurar que en esos centros de la enseñanza se llenen los requisitos de la ley respecto al minimum de instrucción y que sólo merced á esta circunstancia queden autorizados para funcionar regularmente.

La Memoria á que nos referimos no da cuenta de medida alguna relativa á este notable detalle de la administración, y ello nos da pie para pensar que ha sido olvidado por el Gobierno.

La Memoria dice que los maestros suelen quejarse con razones y fundamentos más ó menos aparentes de lo exiguo de sus sueldos. Nosotros estimamos justa la queja.

El maestro de escuela, á cuya actividad y á cuyos talentos están encomendados la preparación del ciudadano y el mañana de la patria, está equiparado al jornalero en la remuneración de su trabajo. Hay ausencia de enérgicos estímulos en la carrera del Magisterio. Sólo una necesidad cruel ó una vocación, tan rara como moritória, puede compeler á quien tenga habilidad intelectual para algo, á empeñar sus fuerzas en las tareas de la enseñanza. Además de la responsabilidad moral que el Magisterio entraña, además de la dedicación exclusiva que la carrera exige, además de los sacrificios que esa profesión de por sí impone, el pobre maestro de escuela está obligado á una vida cubierta de privaciones cuya única perspectiva es una vejez hambrienta y desnuda.

Bien valdría la pena de que los hombres de Gobierno buscaran modo de matar la sinonimia que hoy existe entre los términos "Magisterio" ó "Indigencia".

Por lo que toca á la segunda enseñanza, da cuenta la Memoria de haber sido planteada sobre una nueva organización, acerca de la cual la Comisión no adelanta parecer, toda vez que no conoce el plan de ella y que el Congreso tendrá ocasión de juzgarla, cuando toque su turno al examen del proyecto de ley presentado por el ilustrado Representante don Mauro Fernández.

La Memoria establece el aserto de que en las provincias falta base á la vida de los Colegios y que deben suprimirse mientras vuelven al resorte municipal que les es propio. Si la escasez de alumnos preparados para penetrar en la jurisdicción de la enseñanza secundaria engendró en el ánimo del Gobierno tal intento, pensamos que no era el medio de la supresión, propuesto, el que hubiera de corregir la inopia de estudiantes, y si en él domió el propósito de abandonar á la iniciativa municipal el mantenimiento y dirección de la enseñanza secundaria, no debió hacer una quiebra injustificada en exclusivo provecho de la provincia de San José que, para el caso, ningún título de preferencia puede ni debe alegar sobre las demás provincias, como ella contribuyentes y acreedoras, como ella con igual derecho á los favores del Estado.

Por fortuna, el Congreso, justiciero é imparcial, mantuvo en el Presupuesto las partidas destinadas á la existencia de aquellos centros, y ya es inútil detenerse en la censura de un defecto de antemano señalado y corregido.

No consideramos preciso extender

nuestro dictamen sobre los demás detalles de la Memoria; y con súplica de que se dirija al Gobierno por medio de la Secretaría respectiva, una excitación para que extreme su cuidado y diligencia á fin de poner remedio á los males que dejamos apuntados tocante á la efectividad de la asistencia y al respeto íntegro debido á las leyes que la protegen, proponemos al Congreso el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso &

Después de haber examinado cuidadosamente la Memoria en que el señor Secretario de Instrucción Pública da cuenta de lo realizado en su despacho,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse los actos del Ejecutivo correspondientes al último período económico, consignados en la Memoria de Instrucción Pública presentada á la Cámara.

Al Poder ejecutivo.

Dado etc.

N. Oreamuno. José Astúa Aguilar.

Cleto González Víquez

Congreso Constitucional.

La Comisión de Fomento ha estudiado el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Manuel González Z., para establecer la navegación por vapores en los ríos Colorado, Sarapiquí y San Carlos, el cual ha sido sometido últimamente á la aprobación del Congreso, y en consecuencia, os presenta su informe.

La idea de utilizar convenientemente las vías fluviales que existen al Norte de la República, y que han de ser las arterias por donde circule la riqueza en esta importantísima sección del país, no puede ser más laudable; y la Comisión no puede menos que acoger con verdadero entusiasmo un contrato que tanto promete para el porvenir, y que traerá como consecuencia inmediata, el desarrollo y explotación de la fertilísima zona setentrional.

Tal vez convenga hacer alguna modificación al contrato; pero creemos que en la discusión detallada, es la mejor oportunidad de hacerlo.

La Comisión, pues, es de parecer que se adopte como base de discusión, el contrato celebrado por el Ejecutivo.

C. C.

Sala de las Comisiones — Palacio Nacional. — San José, Julio 16 de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

Policarpo Trejos. A. González Soto.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.